

Ortega Camacho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1983 y 4 de abril de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Ortega Camacho, Guardia Civil, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1983 y de 4 de abril de 1984 sobre efectos económicos de pensión de retirado, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20414 *ORDEN 713/38729/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Aureliano Miguel Provencio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aureliano Miguel Provencio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1983 y 14 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Aureliano Miguel Provencio, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1983 y de 14 de marzo de 1984 sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20415 *ORDEN 713/38730/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Martín Cerezo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Martín Cerezo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones de la Sala de

Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de enero de 1983 y 15 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Martín Cerezo contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de enero de 1983 y de 15 de junio de 1983, las que confirmamos por estar ajustadas a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20416 *ORDEN 713/38731/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Waldo Vega Zaporta.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Waldo Vega Zaporta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en representación de don Waldo Vega Zaporta, contra resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de mayo de 1983 sobre fijación del porcentaje del sueldo regulador, que confirmamos, como ajustada a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20417 *ORDEN 713/38732/1985, de 2 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angustias Morillo Benítez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Angustias Morillo Benítez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue: